



DECRETO No 1000-21/ 462 - - - DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DEL FESTIVAL LLANERO DE VILLAVICENCIO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las contempladas en el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política, el literal b) numeral 2,3 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 182 numeral 1 de la Ordenanza 507 de 2002, y;

CONSIDERANDO:

Que del 7 al 11 de diciembre del presente año, se llevará a cabo el Festival Llanero de Villavicencio en su V versión, por lo cual se hace necesario adoptar medidas que garanticen la seguridad, la tranquilidad, la convivencia y el orden público en la ciudad con relación a la celebración de esta importante festividad.

Que conforme al artículo 18 numeral 4º de la ordenanza 507 de 2002, constituyen deberes y comportamientos que favorecen la seguridad de las personas, respetar los horarios de los establecimientos de comercio establecidos por el Gobierno Municipal para la recreación y actividades nocturnas.

Que es atribución de los Alcaldes en su condición de jefes de la Administración Municipal y como primera autoridad de Policía en el territorio de su jurisdicción, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, y adoptar las medidas de su competencia establecidas por las normas que rijan la materia.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ORDENAR: A la Policía Metropolitana de Villavicencio y a la Séptima Brigada del Ejército Nacional realizar el acompañamiento correspondiente a cada una de las actividades programadas en el marco de la celebración del Festival Llanero de Villavicencio los días 7, 8, 9, 10 y 11 de diciembre del presente año.



ARTICULO 2º: RESTRINGIR: La circulación de motocicletas, tricimotos, cuatrimotos en 500 metros a la redonda de la ruta oficial de la cabalgata la cual tiene como punto de partida el Hotel del Llano, continuando por la Glorieta de la Grama, Centro Comercial Villa Julia, Gobernación del Meta, Unimeta, Centro Comercial Unicentro, Centro Comercial Villacentro, Sena hasta llegar al Monumento Cenit del Llano; desde la una (1:00) P.M hasta las ocho (8:00) P.M. del día 9 de diciembre del presente año.

El control y la observancia de la anterior disposición estarán a cargo de la Policía Metropolitana de Villavicencio y de la Secretaría de Movilidad Municipal la cual será sancionada con la infracción **C.14** del Código Nacional de Transito, la cual prohíbe transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes y la inmovilización del vehículo.

PARÁGRAFO 1º. Se excluyen de la presente prohibición a los miembros de la Fuerza Pública y a las empresas de vigilancia y seguridad privada que estén debidamente uniformados y en función de sus servicios.

ARTICULO 3º: PROHIBIR: La participación en la cabalgata de niños menores de ocho (8) años y a mujeres en avanzado estado de embarazo, de igual manera caballista o participante que se encuentre en estado de embriaguez le será retenido el ejemplar y será remitido a las instalaciones del Coso Municipal.

El control y la aplicación de la anterior disposición estarán a cargo de la Policía Metropolitana de Villavicencio y de la Secretaría Local de Salud.

ARTÍCULO 4º: PROHIBIR: Las ventas ambulantes y estacionarias en la ruta de la cabalgata mencionada anteriormente.

El control y la aplicación de la anterior disposición estarán a cargo de la Policía Metropolitana de Villavicencio y de la Secretaría de Control Físico según el Decreto Municipal No. 027 de 2003.

ARTÍCULO 5º: PROHIBIR: El transporte de personas en platones, carrocerías o sentados en las partes exteriores de vehículos, para tal fin se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito Terrestre según la Ley 1383 de 2010 en su artículo 131.



El control y la observancia de la anterior disposición estarán a cargo de la Policía Metropolitana de Villavicencio y de la Secretaría de Movilidad Municipal la cual será sancionada con la infracción **C.37** del Código Nacional de Tránsito, la cual prohíbe transportar pasajeros en el platón de una camioneta picó o en la plataforma de un vehículo de carga, trátese de furgón o plataforma de estacas, equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes y la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO 6°: PROHIBIR: La circulación de motocicletas con parrillero hombre los días 7, 8, 9, 10 y 11 de diciembre del presente año.

ARTICULO 7°: PROHIBIR: El transporte de escombros, desechos y trasteos en camiones, volquetas, o cualquier otra clase de vehículos en la Ciudad de Villavicencio, desde las seis (6) de la mañana del día 7 de diciembre hasta las seis (6) de la mañana del día 12 de diciembre del presente año.

ARTÍCULO 8°: LEVANTAR: Transitoriamente la medida del pico y placa implementada mediante Decreto Municipal No. 131 de 2016, los días 7 y 9 de diciembre del año en curso, con el objetivo de fomentar el turismo en la ciudad en ocasión a la celebración del Festival Llanero de Villavicencio.

ARTÍCULO 9°: MODIFICAR: De manera transitoria el Decreto N° 254 DE 2012, por medio del cual se reglamenta el horario de tránsito de vehículos de carga, maquinaria pesada y carga invisible de la siguiente manera:

Extiéndase la prohibición de la circulación de los vehículos mencionados anteriormente los días 7 y 9 de diciembre del presente año desde las 5:30 pm hasta las 10:00 pm.

Parágrafo: para evitar traumatismos la circulación podrá realizarse por el anillo vial, vía catama y la vía antigua a Bogotá.

ARTÍCULO 10°: ORDENAR: A la Secretaría Local de Salud que se declare la alerta amarilla en el Municipio de Villavicencio, desde las seis (6:00) de la mañana del día miércoles 7 de diciembre, hasta las seis (6:00) de la mañana del día 12 de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO 11°: ORDENAR: La instalación de Puestos de Mandos Unificados (P.M.U), para el control de las diferentes actividades, los cuales serán conformados por la Policía Metropolitana de Villavicencio y la Séptima Brigada del Ejército Nacional.



Despacho del Alcalde

ARTÍCULO 12°: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir del día siete (7) hasta el día once (11) del mes de diciembre del presente año.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio a los, 02 DIC 2016


WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO
Alcalde

Elaboró: Mauricio Nieto, Profesional Universitario, Secretaría de Gobierno y Seguridad. 

Revisó: Abg. Blanca Oliva Córdoba Martínez, Asesora de Despacho, Secretaría de Gobierno y Seguridad.

Aprobó: Hilton Alexander Gutiérrez Alvarado, Secretario de Gobierno y Seguridad.

Aprobó: Germán Andrés Pineda Baquero, Jefe Oficina Asesora Jurídica. 